



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE LLACAO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº GADPR-LLACAO-027-2026**

**DECLARATORIA DESIERTO PROCEDIMIENTO DE
CONCURSO PÚBLICO DE CONSULTORÍA**

**OBJETO: “ESTUDIO GEOLÓGICO, GEOTÉCNICO Y DELIMITACIÓN DE
ZONAS DE SUSCEPTIBILIDAD POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN
MASA EN UN ÁREA APROXIMADA DE 53,00 HECTÁREAS EN EL CENTRO
PARROQUIAL DE LLACAO”.**

CÓDIGO DEL PROCESO: CPC-GADPLL-2026-001

**Arq. Walter Quito peralta
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL DE LLACAO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador determina, en su parte pertinente:

“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone:

“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 267 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina como competencia exclusiva de los gobiernos parroquiales rurales:

“1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial”;

**Teléfono: 4098665
Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec
Llacao- Cuenca**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

y su inciso final dispone:

“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 65 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

“a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone:

“El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural”;

Que, el artículo 70, literales a) y b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural:

“a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural”; y, “b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural”;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece: “Son requisitos de validez: 1.Competencia. 2. Objeto. 3.Voluntad. 4.Procedimiento. 5. Motivación”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo determina que en la motivación del acto administrativo se observará:

“1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”;

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) prescribe, en su parte pertinente:

“Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero”;

Que, el artículo 31, literal c), de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: [...] c. Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas”;

Que, el mismo artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina expresamente:

“Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura”;

Que, adicionalmente, el artículo 31 ibídem establece:

“La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes”; y:

“En todo caso la declaratoria de desierto se plasmará en una resolución motivada y razonada. En ningún caso se permitirá el ejercicio del poder arbitrario”;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece respecto de la consultoría:

“La celebración de contratos de consultoría se efectuará, en todos los casos, mediante concurso público, cuando el presupuesto referencial del contrato sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). Las contrataciones de consultoría iguales o inferiores al umbral señalado se realizarán por el procedimiento de ínfima cuantía”;

Que, el artículo 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP), al regular la información relevante que debe publicarse en el Portal de Contratación Pública, incluye, entre otros: “11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma (convocatoria); [...] 15.

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica o el servidor designado para el efecto, en el que se recomienda a la máxima autoridad o su delegado de forma expresa, la adjudicación o la declaratoria de desierto, según sea el caso; [...] 17. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación”;

Que, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone, en su parte pertinente:

“Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio de la fase precontractual”;

Que, el artículo 83 numeral 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el pliego deberá contener:

“5. Etapas y términos del procedimiento (cronograma): convocatoria; preguntas; respuestas y aclaraciones; presentación de ofertas; apertura de ofertas; evaluación de ofertas; convalidación de errores; calificación o informe con la respectiva recomendación; y, adjudicación”;

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina, en lo pertinente:

“En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe:

“Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria y todos los documentos preparatorios, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda”; y agrega: “Los servidores del área de compras o contratación pública, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal de Contratación Pública, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda”;

Que, mediante Oficio Nro. 038-AP-GADLLACAO-2026, de 20 de julio de 2026, el Arq. Andrés Peña Romero, técnico designado para la fase precontractual, remitió la documentación preparatoria correspondiente a la contratación del “ESTUDIO GEOLÓGICO, GEOTÉCNICO Y DELIMITACIÓN DE ZONAS DE SUSCEPTIBILIDAD POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA EN UN ÁREA APROXIMADA DE 53,00 HECTÁREAS EN EL CENTRO PARROQUIAL DE LLACAO”;

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Que, mediante Memorando Nro. 039-AP-GADLLACAO-2026, de 21 de julio de 2026, el referido técnico remitió el pliego correspondiente y solicitó su legalización para continuar con el procedimiento de contratación;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GADPR-LLACAO-019-2026, de 21 de julio de 2026, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao aprobó los documentos preparatorios y autorizó el inicio del procedimiento de Concurso Público de Consultoría Nro. CPC-GADPLL-2026-001 para la contratación del objeto antes señalado;

Que, dentro de la Resolución Administrativa Nro. GADPR-LLACAO-019-2026 se aprobó, entre otra documentación, el Informe de Determinación de la Necesidad; los Términos de Referencia; el Estudio de Costos para la Determinación del Presupuesto Referencial; el análisis de mejor valor por dinero; la Certificación PAC Nro. 2026-008; la Certificación POA Nro. 018-2026; la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 044-ST-AO-2026; así como el pliego y cronograma del procedimiento;

Que, el presupuesto referencial aprobado para la contratación asciende a **USD 29.069,00 (VEINTINUEVE MIL SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), sin incluir IVA**, razón por la cual corresponde su tramitación mediante Concurso Público de Consultoría;

Que, con fecha 21 de julio de 2026 se publicó en el Portal de Contratación Pública el procedimiento de Concurso Público de Consultoría Nro. CPC-GADPLL-2026-001;

Que, con fecha 27 de julio de 2026 se elaboró el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones correspondiente al procedimiento;

Que, con fecha 17 de agosto de 2026 se elaboró el Acta de Convalidación de Errores dentro del procedimiento de Concurso Público de Consultoría Nro. CPC-GADPLL-2026-001;

Que, mediante MEMORANDO No. 048-AP-GADLLACAO-2026, de fecha 24 de agosto, el Arq. Andres Peña, ace llegar el Informe Técnico de Inconveniencia dentro del Proceso de Consultoría para el proceso de contratación por concurso público del “ESTUDIO GEOLÓGICO GEOTÉCNICO Y DELIMITACIÓN DE ZONAS DE SUCEPTIBILIDAD POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN DE MASAS EN UNA ÁREA APROXIMADA DE 53,00 HECTÁREAS EN EL CENTRO PARROQUIAL DE LLACAO”; por lo cual se solicita a la Máxima Autoridad se realice la declaratoria de desierto y finalizado el presente procedimiento se dispone la reapertura del presente proceso.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO DE INCONVENIENCIA DENTRO DEL PROCESO DE CONSULTORÍA Nro. CPC-GADPLL-2026-001**, suscrito por el Arq. Andrés Peña Romero, Asesor Técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao, se deja constancia de que la entidad ejecutó las etapas del procedimiento dentro del Portal de Contratación Pública y que, al intentar continuar con

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

la correspondiente calificación, la herramienta informática no permitió realizar dicha actuación;

Que, según consta documentalmente en el referido Informe Técnico, el Portal de Contratación Pública presentó el mensaje: “No existen proveedores para la negociación. El proceso se debe declarar desierto”;

Que, el Informe Técnico determina que la entidad había realizado la evaluación de las ofertas hasta la etapa de convalidación de errores y señala que existiría un inconveniente relacionado con el cronograma del procedimiento que impidió continuar normalmente con las etapas subsiguientes;

Que, en consecuencia, el impedimento operativo y procedimental identificado imposibilita culminar válidamente dentro del procedimiento Nro. CPC-GADPLL-2026-001 las etapas de calificación, negociación y posterior decisión de adjudicación, circunstancias que afectan la trazabilidad, secuencia obligatoria y regularidad de la fase precontractual;

Que, continuar el procedimiento pese a la imposibilidad material de registrar y desarrollar las etapas que corresponden en el Portal de Contratación Pública generaría un riesgo para los principios de legalidad, igualdad, concurrencia, transparencia, seguridad jurídica y debido procedimiento, razón por la cual resulta **técnica y jurídicamente inconveniente para los intereses institucionales continuar con el procedimiento Nro. CPC-GADPLL-2026-001**, configurándose la causal establecida en el artículo 31 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la causa que motiva la declaratoria de desierto no corresponde a la desaparición de la necesidad institucional, ni determina por sí misma la invalidez del Informe de Necesidad, Términos de Referencia, presupuesto referencial, estudio de mercado, análisis de mejor valor por dinero, certificaciones PAC, POA y presupuestaria previamente aprobadas, por lo cual, manteniéndose inalterados el objeto, necesidad, alcance técnico, presupuesto referencial, plazo y demás condiciones sustanciales de la contratación, resulta procedente ratificar dichos documentos preparatorios para la reapertura del procedimiento;

Que, las actuaciones propias de la fase precontractual desarrolladas exclusivamente dentro del procedimiento Nro. CPC-GADPLL-2026-001, incluidas las ofertas presentadas, actas de preguntas y respuestas, convalidaciones y demás actuaciones vinculadas a los participantes del procedimiento declarado desierto, permanecerán incorporadas exclusivamente al expediente de dicho procedimiento y **no producirán efectos dentro de la nueva convocatoria**, la cual deberá desarrollarse íntegramente desde su publicación;

Que, para la reapertura inmediata de la contratación se ha generado el nuevo pliego del procedimiento de Concurso Público de Consultoría identificado con el código **Nro. CPC-GADPLL-2026-002**, el cual mantiene el objeto contractual, presupuesto referencial, términos de referencia y condiciones sustanciales previamente aprobadas, actualizando

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

únicamente el código del procedimiento, las fechas y el cronograma correspondiente a la nueva convocatoria;

Que, persiste la necesidad institucional de ejecutar el “ESTUDIO GEOLÓGICO, GEOTÉCNICO Y DELIMITACIÓN DE ZONAS DE SUSCEPTIBILIDAD POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA EN UN ÁREA APROXIMADA DE 53,00 HECTÁREAS EN EL CENTRO PARROQUIAL DE LLACAO”, siendo necesario evitar dilaciones innecesarias que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales y de planificación territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Orgánico Administrativo; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y su Reglamento General,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARATORIA DE PROCEDIMIENTO DESIERTO.

DECLARAR DESIERTO el procedimiento de Concurso Público de Consultoría Nro. **CPC-GADPLL-2026-001**, cuyo objeto es el “ESTUDIO GEOLÓGICO, GEOTÉCNICO Y DELIMITACIÓN DE ZONAS DE SUSCEPTIBILIDAD POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA EN UN ÁREA APROXIMADA DE 53,00 HECTÁREAS EN EL CENTRO PARROQUIAL DE LLACAO”, al amparo del artículo 31 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por resultar técnica y jurídicamente inconveniente para los intereses institucionales la continuación del procedimiento, ante la imposibilidad material y procedimental de continuar válidamente las etapas de calificación, negociación y posterior adjudicación dentro del Portal de Contratación Pública, conforme los antecedentes, evidencia y conclusiones constantes en el Informe Técnico de Inconveniencia que forma parte integrante del expediente.

La presente declaratoria no implica pronunciamiento sancionatorio respecto de los oferentes ni genera derecho a reparación o indemnización alguna.

ARTÍCULO 2.- REAPERTURA INMEDIATA.

DISPONER, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la **REAPERTURA INMEDIATA** de la contratación para el mismo objeto contractual, mediante un nuevo procedimiento de Concurso Público de Consultoría que se identificará con el código **Nro CPC-GADPLL-2026-002**

La reapertura responde a que la necesidad institucional persiste y a que la causa de la declaratoria de desierto se encuentra relacionada con la imposibilidad de continuar regularmente el procedimiento anterior y no con la desaparición de la necesidad pública ni con una modificación sustancial del objeto contractual.

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

ARTÍCULO 3.- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PREPARATORIOS.

RATIFICAR, para efectos de la reapertura dispuesta en el artículo precedente, los documentos de la fase preparatoria aprobados mediante Resolución Administrativa Nro. **GADPR-LLACAO-019-2026**, de 21 de julio de 2026, en cuanto mantengan plena vigencia y no hayan sufrido modificación sustancial, especialmente:

- a) Informe de Determinación de la Necesidad;
- b) Términos de Referencia;
- c) Estudio de Costos y/o instrumento de determinación del presupuesto referencial;
- d) análisis de mejor valor por dinero;
- e) Certificación PAC Nro. 2026-008;
- f) Certificación POA Nro. 018-2026;
- g) Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 044-ST-AO-2026; y,
- h) los demás estudios y documentos técnicos que integran la fase preparatoria.

Previo a la publicación del nuevo procedimiento, la Secretaria-Tesorera o quien haga sus veces verificará documentalmente que la certificación presupuestaria continúe vigente, disponible y no comprometida, así como la vigencia de las certificaciones PAC y POA, dejando constancia de dicha verificación dentro del nuevo expediente.

ARTÍCULO 4.- ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO DECLARADO DESIERTO.

DISPONER que las ofertas, preguntas, respuestas, aclaraciones, actas de apertura, actuaciones de convalidación, evaluaciones y demás actos correspondientes exclusivamente al procedimiento **CPC-GADPLL-2026-001** permanezcan incorporados a su expediente para efectos de transparencia, trazabilidad y control.

Dichas actuaciones **no serán trasladadas ni producirán efectos jurídicos dentro del nuevo procedimiento**, cuya fase precontractual deberá desarrollarse íntegramente desde la nueva publicación de la convocatoria y con igualdad de condiciones para todos los proveedores interesados.

ARTÍCULO 5.- APROBACIÓN DEL NUEVO PLIEGO.

APROBAR el pliego definitivo y el cronograma del nuevo procedimiento de Concurso Público de Consultoría Nro. CPC-GADPLL-2026-002, generado para la contratación del **“ESTUDIO GEOLÓGICO, GEOTÉCNICO Y DELIMITACIÓN DE ZONAS DE SUSCEPTIBILIDAD POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA EN UN ÁREA APROXIMADA DE 53,00 HECTÁREAS EN EL CENTRO PARROQUIAL DE LLACAO”**.

El nuevo pliego conserva el objeto, presupuesto referencial, términos de referencia, condiciones técnicas y económicas sustanciales previamente aprobadas, sin perjuicio de la obligatoria actualización del código del procedimiento, fechas, cronograma y demás datos propios de la nueva convocatoria.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

ARTÍCULO 6.- AUTORIZACIÓN DE INICIO.

AUTORIZAR el inicio del nuevo procedimiento de Concurso Público de Consultoría Nro. CPC-GADPLL-2026-002, con un presupuesto referencial de **USD 29.069,00 (VEINTINUEVE MIL SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100)**, **sin incluir IVA**, bajo las condiciones técnicas, económicas y contractuales constantes en el pliego y los documentos preparatorios ratificados mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 7.- RESPONSABLE DE LA FASE PRECONTRACTUAL.

DESIGNAR/RATIFICAR al **Arq. Andrés Peña Romero, Asesor Técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao**, como servidor responsable de llevar adelante la fase precontractual del nuevo procedimiento, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El servidor designado será responsable, dentro del ámbito de sus competencias, de atender preguntas y aclaraciones; realizar la apertura, revisión y evaluación de las ofertas; sustanciar las convalidaciones que correspondan; efectuar la calificación y negociación; elaborar las actas e informes respectivos; y remitir a la máxima autoridad la correspondiente recomendación de adjudicación, declaratoria de desierto o cancelación.

ARTÍCULO 8.- PUBLICACIÓN INMEDIATA.

DISPONER a la **Secretaria-Tesorera, responsable de Compras Públicas o quien haga sus veces**, que inmediatamente después de suscrita la presente Resolución:

1. Registre y publique en el Portal de Contratación Pública la presente Resolución de Declaratoria de Procedimiento Desierto dentro del procedimiento **CPC-GADPLL-2026-001**, junto con el Informe Técnico de Inconveniencia y demás documentación relevante que corresponda;
2. Efectúe las actuaciones necesarias para el cierre del procedimiento **CPC-GADPLL-2026-001** en estado “Desierto”;
3. Proceda de forma inmediata a la publicación del nuevo procedimiento de Concurso Público de Consultoría Nro. CPC-GADPLL-2026-002, incluyendo la convocatoria, nuevo pliego, cronograma y todos los documentos preparatorios ratificados mediante esta Resolución; y,
4. Garantice que la información publicada permita identificar claramente que se trata de la reapertura de la contratación previamente tramitada mediante el procedimiento **CPC-GADPLL-2026-001**, declarado desierto por las razones técnicas y jurídicas expuestas en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9.- INTEGRIDAD Y PUBLICIDAD DEL EXPEDIENTE.

DISPONER que el expediente del procedimiento declarado desierto se conserve íntegro y que en el expediente correspondiente al nuevo procedimiento se incorpore copia de la

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

presente Resolución y del Informe Técnico de Inconveniencia como antecedentes que motivan su reapertura, garantizando la debida trazabilidad administrativa.

ARTÍCULO 10.- NOTIFICACIÓN.

NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Arq. Andrés Peña Romero; a la Secretaria-Tesorera y responsable de Compras Públicas; y a los demás servidores que deban intervenir en su ejecución, para los fines legales y administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 11.- VIGENCIA.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su inmediata publicación en el Portal de Contratación Pública.

Dado y firmado en la parroquia Llacao, cantón Cuenca, provincia del Azuay, a los veinte y cinco días del mes de agosto de 2026.



Validar Únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WALTER LEONARDO
QUITO PERALTA**

Arq. Walter Leonardo Quito Peralta
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL RURAL DE LLACAO